Las raíces ilustradas del Liberalismo:

José Luis Villacañas Berlanga
Universidad de Murcia

LAS RAÍCES ILUSTRADAS DEL LIBERALISMO

1. ILUSTRACIÓN CLÁSICA

Al utilizar la perspectiva comparada, la historia de los conceptos políticos españoles desea aprovechar dos serias ventajas de la realidad alemana: primera, su mayor organización científica, que ha producido obras de historia conceptual tan decisivas como *Gechischtliche Grundbegriffe;* segunda, su tradicional aporte reflexivo de pensadores e ideólogos, que ha hecho de la filosofía y de las ideas alemanas modelos complejos y matizados de pensamiento. Al conectar con la historia conceptual y con las poderosas fuentes alemanas, el investigador español puede iluminar significados y sentidos que no siempre aparecen claros en las fuentes y en las realidades históricas españolas. En este sentido, los procesos históricos alemanes pueden ofrecernos, *mutatis mutandis,* un modelo ideal-tipo para el análisis de los propios procesos españoles. La utilidad de este uso comparatista sería menor, desde luego, si los procesos históricos por los que atravesó España y los territorios alemanes fueran radicalmente divergentes. Pero es el caso justo de lo contrario. La utilidad metodológica y filosófica aumenta por cuanto se da un paralelismo de contenidos propio de procesos históricos evolutivos semejantes. España y Alemania, sobre todo Prusia, eran territorios de la periferia del sistema de Estados europeo, aunque uno —España— aspirase a restablecer algo de su antigua influencia continental y mundial, y el otro se lanzase a una poderosa carrera por convertirse en pieza clave del propio sistema. A pesar de esta divergencia, en el cruce de los siglos XVIII y XIX, en ese momento que Koselleck ha denominado la *Sattelzeit,* quizás los paralelismos eran muy fuertes. En ambos casos tenemos un gobierno del rey que aspira a manejar los resortes de un poder creciente, que procura utilizar la administración del Estado para construir una sociedad que lentamente desborde la estructura estamental, que posibilite la entrega de cargos de responsabilidad "a oligarquías meritocráticas y mesocráticas" [1], que movilice energías económicas dentro de la pequeña nobleza y de las

[1] IRENE CASTELLS, ANTONIO MOLINER, *Crisis del Antiguo Régimen y Revolución Liberal en España* (1789-1845). Ariel Practicum, Barcelona, 2000, p. 15.

burguesía comercial de las ciudades. Se trata en ambos caso de una sociedad que se siente muy incómoda al no poder invertir su excedente comercial en medio de una propiedad de la tierra mayoritariamente vinculada y amortizada[2], que está dispuesta a cambiar los planes de estudios de las universidades para servir a las nuevas exigencias seculares de la ciencia, de la técnica, de la economía y de la milicia, y que procura presionar a la iglesia para disponerla más abiertamente al servicio del poder civil y limitar su aporte de elites a la administración del Estado. A pesar de los paralelismos, España todavía está peor que Prusia. En ella domina una sociedad que, a pesar de todas estas intenciones, tiene tantas localidades de régimen de señorío como de realengo[3]. Estamos pues ante un punto de partida que apenas amenaza la sociedad señorial, con un sistema fiscal inevitablemente caótico y complejo y con una objetiva impotencia de la autoridad real, consecuencia de la ocupación, por parte de la alta nobleza, de importantes resortes del poder, como el Consejo de Castilla y el sistema polisinodial de las secretarias[5]. Nada que ver, por tanto, con la indiscutible autoridad del rey de Prusia, sostenida en un carisma militar imparable y fundado[6].

Son los tiempos de los cameralistas en Prusia y de Campomanes en España[7]. Son los tiempos de la reforma de la administración para hacerla más ágil

---

[2] Según los datos de Castells/Moliners, dos tercios de la propiedad estaban fuera del mercado, amortizada o vinculada. o.c., p. 17.

[3] Según el censo de 1797, 11.921 de realengo, 8.681 de señorío secular, 1.325 y 2.591 de abadengo y eclesiástico y 712 de órdenes militares. Cf. A. M. BERNAL. *La lucha por la tierra en la crisis del antiguo régimen,* Madrid, 1979. p. 43, quien da cifras relativas. Valencia, p.e. tenía un 70% de señorío y Aragón y Cataluña un 40%. Sin embargo, en tierra cultivada era superior la señorial que la real: el 32 del total frente al 68.

[4] Cf. P. RUIZ TORRES, *Señores y Propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano.* 1650-1850. Valencia. 1981.

[5] Cf. ANTONIO RIVERA: *Cambio dinástico en España: Ilustración, absolutismo y reforma administrativa.* manuscrito inédito.

[6] Es curioso comprobar cómo la inquisición puso serios obstáculos a la introducción de la figura de Federico II en España. Cuando el teniente coronel de artillería, oficial de la secretaria de la Guerra, D. Bernardo María de Calzada, traduce la *Vida de Federico II, rey de Prusia, enriquecida con un gran número de notas, piezas justificativas y memorias secretas, cuya mayor parte no se ha publicado todavía,* en cuatro volúmenes, desde 1788-89, fue denunciado ante la inquisición y perseguido, siendo prohibida la obra el 6 de septiembre de 1792, justamente "por insertarse en la obra varios fragmentos de Voltaire". Este era un motivo secundario. De la misma manera, se negó la licencia de impresión a las obras póstumas de Federico II de Prusia, porque se adujo una falta de rigor en la traducción. Esta falta de rigor era improbable en un hombre como José María Heras, que ya había traducido otras cosas sin problemas. Sin duda, la figura de Federico era intolerable para la iglesia por su regalismo extremo. Todo esto se puede ver en E. LLUCH, o.c., p. 134. A pesar de todo ello, la influencia de Prusia en la reorganización del ejército fue amplia, a partir de la estancia de Aranda en Prusia, viaje del que debía traer como regalo del rey de Prusia el actual himno español. De hecho, la voluntad de introducir los modelos del ejército prusiano le habían de costar a Aranda la presidencia del consejo de Castilla en 1773. Cf. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DIANA. "El despotismo ilustrado de Federico el Grande y su influencia en España", *Arbor,* XXVII (100), 1954, pp. 530 ss. Cf. también del mismo autor "España y la política exterior de Federico II de Prusia (1760-1786). *Hispania,* XV, 1955. Aranda naturalmente optaba por la defensa del comercio exterior con una potente armada, frente al ejército de tierra que propiciaba Ensenada.

[7] Cf. ERNEST LLUCH, *Las españas vencidas del siglo XVIII.* Crítica, Grijalbo, Barcelona, 1999. pp. 129-163. El capítulo se llama; "La España vencida del siglo XVIII. Cameralismo, Corona de Aragón y 'partido aragonés' o 'militar'". El motivo principal para que el

y centralizada, más disponible y eficaz. El detalle fundamental es que las nuevas elites que se ponen al servicio de este proyecto ilustrado se auto-presentan como portadoras de una nueva competencia que, en sí misma, constituye un *continuum* de conocimientos teórico-prácticos que van desde el derecho histórico y natural a la economía política, pasando por la estadística[8], la hacienda, la administración pública, sobre todo en las ramas del ejército y de la enseñanza[9]. Salvando las distancias entre la figura de un Federico II y un Carlos III, entre una potencia que tiene que abrirse camino a través de la guerra con sus vecinos imponentes, y las diferencias de ritmos de aplicación de estas reformas, creo que el sentido de la evolución histórica de Prusia y de España se sostuvo por la pujanza de las mismos elementos sociales que, desde el punto de vista del Estado, son la parte más activa y profesional de la administración y, desde el punto de vista de la sociedad, son "la opinión pública". Podemos llamar a este momento histórico la ilustración clásica y estamos intentando caracterizar el sentido de su política[10].

2. LAS BASES DE LA POLÍTICA ILUSTRADA

Pues *Die Aufklärung* y *Las Luces* tuvieron desde luego una política, diferente de la política de *Les Lumiéres*, pero política al fin y al cabo. Por mucho que no tuviera conciencia clara de sus fines últimos ni un consenso explícito sobre los caminos de consecución, esta elite apegada a la administración logró un amplio consenso de intuiciones políticas —no sin resistencias de los estamen-

---

conde Aranda citase a Federico como modelo, era su preferencia por el carisma militar frente al bien más cotidiano de la economía y la reforma de Campomanes. Desde luego, esta forma de entender el ejército implicaba una incorporación de la pequeña nobleza al mismo, de la que debían surgir los mandos de la administración militar-civil. No se puede decir que esta propuesta de Aranda incorporase una idea global de reforma del gobierno de España. Desde luego, se basaba en la apertura del comercio de América a la corona de Aragón, operación que hacía necesaria una mayor flota. Pero poco más: LLUCH no logra convencernos de que existiese un modelo organizado en el partido de Aranda.

[8] Uno de los escritores que tradujo las *Instituciones Políticas* de Bielfeld, cuyo título completo es *Instituciones políticas: obra en que se trata de la sociedad civil, de las Leyes, de la policia, de la real hacienda, del comercio y fuerzas de un Estado, y en general de todo quanto pertenece al gobierno, que en seis volúmenes editó en Madrid desde 1767 a 1801, Domingo de la Torre Mollinedo, socio de la matritense de amigos del país, tuvo licencia para imprimir el Manual de Ministros o idea sucinta de la política de los Estados; de los principios que deven fundarse los cálculos políticos, de las causas señales que contribuyen a la ruina de un estado; de los caracteres en que se conoce su elevación o aumento, y de la estadística o de la ciencia que enseña cual es el arreglo político de todos los estados modernos del mundo conocido, con el método que se ha de seguir para el estudio de la historia de España*, en 1776. Era un escrito que resumía a Bielfeld, y que pretendía dar una formación básica a los funcionarios. Cf. LLUCH, o. c., p. 147.

[9] Es el modelo de Canga Argüelles. Cf. para esto CARMEN GARCÍA MONERRIS, "José Canga Argüelles o el sueño radical de un servidor imposible de la monarquía", introducción a las *Reflexiones sociales y otros escritos*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2000.

[10] Cf. HANS ERICH BÖDEKER, "Prozesse und Strukturen politischer Bewußtseinsbildung der deutschen Aufklärung", en *Aufklärung als Politisierung-Politisierung der Aufklärung*. Meiner, Hamburg, 1987, pp. 10-32.

tos tradicionales cortesanos y eclesiásticos—[11] que puede ser reconstruido conceptualmente *a posteriori*[12]. Ese camino fue la paulatina transformación de las ciencias de cámara *[Kameralwissenschaften]* en ciencias del Estado *[Staatswissenschaften]* con amplio poder de reforma. En ese camino, uno de esos elementos de consenso fue su percepción como patriotas[13], cuya aspiración era la mejora general de Estado al que servían. Este patriotismo[14] se percibe como servicio, más que a la persona del rey, a las regalías del monarca, una forma confusa de identificar lo permanente del Estado y el patrimonio de la nación, amenazados por doquier por las usurpaciones patrimoniales aristocráticas y eclesiásticas. En cierto modo, como ha visto muy bien Maurizio Viroli, este patriotismo forma parte del viejo sentido de la *res publica* clásica[15]. Estas elites se perciben, entonces, como dotadas de una misión política de la que en cierta forma deben responder ante la opinión pública que poco a poco se va formando a su alrededor. Todas ellas coinciden en la voluntad de reducir la presencia de la iglesia en la vida del Estado y de la sociedad y en cierto modo disputan con éxito a los eclesiásticos y a los residuales filósofos tardo-humanistas la función de *clercs* de la sociedad. Las figuras de gente como Schlözer o J. H. G. Justi[16] en Alemania y el Canga Argüelles o el Sempere Guarinos anteriores

---

[11] Las luchas entre los juristas y los religiosos por el control de la administración en España es muy conocida. El caso es que el cortesano, propio del régimen de los Austrias, formado por lo general en ambientes jesuitas, queda superado por este nuevo hombre de la administración, jurista laico y *golilla*, ajeno al sistema de los colegiales, que casi siempre realiza su función en las provincias y que está en cierto modo a salvo de las directas seducciones de la corte.

[12] Cf. VIERHAUS, "Politisches Bewußtsein in Deutschland vor 1789", *Der Staat*, 6 (1967), p. 179.

[13] VIERHAUS, "Patriotismus", *Begriff und Realität einer moralisch-politischen Haltung*, en VIERHAUS, editor, *Deutsche Patriotische und gemeinnützige Gesellschaften*, Munchen, 1980. pp. 9 ss.

[14] Curiosamente, en 1787 se tradujeron en Madrid, editadas por FRANCISCO JOVIER GIRÓN, las *Cartas sobre el patriotismo, según el original impreso en Berlín*, una traducción de una obra de Federico II.

[15] "Patriotismo y Nacionalismo entre el final del siglo XVIII y los inicios del siglo XIX", en IÑURRITEGUI y PORTILLO, *Constitución en España, orígenes y destinos*. CEC, Madrid, pp. 51 ss. Viroli pone mucho énfasis en la diferencia entre patriotismo republicano y nacionalismo cultural. En cierto modo era una virtud que había sido propuesta por Montesquieu como específica virtud política que equivalía al amor a la igualdad de derecho y al gobierno de la ley. Cf. la Advertencia a la edición de 1757 del *Esprit des Lois*. En este sentido se expresa también el autor de la entrada *Patrie* en la *Enciclopedie:* es un amor a la leyes y al bien del Estado o bien público. Rousseau en su economía política para la misma Enciclopedia insiste en que "la patria no puede subsistir sin la libertad, ni la libertad sin la virtud, ni la virtud sin los ciudadanos". Es por tanto un concepto político, que no tiene nada que ver con el país, a todos los efectos meramente el lugar de nacimiento sin derecho ni relaciones políticas. Indudablemente, la patria en este sentido no está exenta de dimensiones históricas, legislaciones peculiares, derechos históricos, etcétera, tal y como Montesquieu había subrayado. El ejemplo inglés característico es RICHARD PRICE, *A discourse on the Love of our country*, editado en Londres en 1795, en cuyo concepto de *country* incluía la comunidad política en su concreción histórica, incluyendo la misma constitución de gobierno, las leyes y la "civil polity". Es muy importante que el amor a la patria no es sólo amor a la igualdad de los ciudadanos sino también amor a su felicidad.

[16] J. H. G. JUSTI fue traducido del francés por ANT. FRANCISCO PUIG Y GELABERT. Barcelona, Eulalia Piferrer. Vid. Impresora, 1784, en sus *Elementos generales de policía*, en el sentido en que toma la policía en esta época.

a la Revolución francesa son, en este sentido, muy semejantes[17]. Olavide, Jovellanos, Cabarrús, Aranda, a pesar de sus diferencias internas, son figuras cercanas a los ministros prusianos como Hardenberg y Gnoisenau. Mayáns en toda esta historia queda desplazado como un tardo-humanista que no está al servicio de la extensión de los nuevos saberes a la realidad social.

El problema de la política de la Ilustración en España y en Alemania se puso de manifiesto en el mismo ámbito. Ambos eran países en los que las elites tradicionales de poder habían llegado muy fuertes a las puertas de la gran transformación revolucionaria. Los nuevos grupos de funcionarios, juristas y técnicos sabían que incorporaban una actitud humana y una percepción muy diferente de la que encarnaban las elites tradicionales, aristocráticas y eclesiásticas. Frente a las formas corporativas y heredadas, estas nuevas elites eran en cierto modo conscientes de sus diversas procedencias. Aquí también su posición fue intermedia entre la sociedad estamental y la sociedad nacional. Además, fueron conscientes de que los hábitos de conducta de los estamentos tradicionales podían ser fatales para su sentido de la integridad personal. La arbitrariedad, la brutalidad, la ingratitud, los bruscos cambios del destino, fruto de las componendas y las conspiraciones, la delación y la presión de los hombres de iglesia —estuviesen organizados en tribunales especiales o no— eran para las nuevas elites ilustradas de ambos países permanentes amenazas y, en todo caso, encarnaban actitudes muy distantes de la franqueza, objetividad, distancia y sinceridad con que ellos se percibían a sí mismos. Ellos no hablaban para un cuerpo específico y parcial, para un estamento o una oligarquía, sino que hablaban para un sujeto general y abierto, tendencialmente universal, al que comenzó a llamarse "público". En este sentido, las elites ilustradas miraban la corte como una institución de la que habían de cuidarse. Aunque no se veían separados del Estado, tampoco se hacían cortesanos. Aunque no tenían medios independientes de vida, aspiraban a sostenerse en la función y no en la intriga. Para ello eran preferibles las plazas que ofrecía la administración en la periferia que el nido de serpientes de la corte. La alianza con elites locales de la nobleza más activa desde el punto de vista comercial o agrario —clave en las sociedades patrióticas de la periferia—[18] fue un meca-

[17] Para August Ludwig Schlözer, cf. B. WARLICH, *A. L. Schlözer. 1735-1809 zwischen Reform und Revolution. Ein Beitrag zur Pathogenese frühliberalen Staatsdenken im späten 18. Jahruhundert*, Dissertation Erlangen, 1972. J. KARLE, *A. L. Schlözer, An intellectual Biography*, Diss. Columbia University, 1972. Para J. H. G. von Justi, cf. L. FRISON. "J. H. G. von Justi –ou le despotisme éclairé à l'epreuve de la 'science' politique; in *Recherches Germaniques*, 5. 1975. Para Canga Argüelles, cf. el trabajo de CARMEN G. MONERRIS antes citado.

[18] Los ilustrados y luego radicales participaron en ellas de manera frecuente. No sólo Jovellanos, sino Canga, quien en 1794 aportó a la Real Sociedad Aragonesa un *Suplemento al Apéndice de la Eduación Popular de Campomanes*, con lo que deja clara la continuidad de estudio y de programa, y en 1796 una *Disertación sobre las causas de la despoblación del reino de Aragón y medio de realizar su comercio expedito y floreciente*. En 1800 fue nombrado socio de mérito de la Sociedad Económica de Madrid, en 1801 de la de Asturias, en 1803 honorario de la de San Lucas de Barrameda.

nismo que aseguró a estas elites la eficacia social, pero también la protección de una entrega a la corte, letal para ellos en muchos casos. La impresión para casi todos estos españoles era que estos elementos nuevos habían ganado la batalla con Carlos IV [19].

Alguien ha dicho con pleno acierto que la política de las elites ilustradas fue el "reformismo burgués" [20]. Burgués, porque, aunque en realidad configuraban un nuevo tipo humano, tenía como nicho social las familias y valores de lo que se llamaba el tercer estado en el Antiguo Régimen. Reformismo era su lema, sin embargo, porque no aspiraban a mantener la sociedad estamental, sino a producir en ella una transformación estructural de largo plazo. Esta transformación no tenía muy definido el momento final, pero sí el proceso. Se trataba de una paulatina ampliación de esa forma humana y social burguesa, que fuera eliminando la visibilidad superior de los otros estamentos, disolviéndolos en ella. Esto era viable porque —en la opinión generalizada— el interés propio de estos estamentos los impulsaría a vincularse a las nuevas formas eficaces de gestión de las realidades sociales, y entre ellas a las nuevas formas de producción de la riqueza. Por mucho que los estamentos tradicionales estuvieran anclados en formas muy rígidas de vida económica —en España, prioridad de la ganadería sobre la agricultura, propiedad amortizada, organizada sobre los vínculos y mayorazgos, sobre la gran propiedad, pérdida de capacidad adquisitiva permanente, abandono de la industria, y en Alemania prioridad de la agricultura de base semi-esclavista— pronto se darían cuenta de que, introducidas las reformas productivas iniciales, no podían competir con el dinamismo económico que estas iban a producir. Su esperanza era que considerasen aquellas formas antiguas como autodestructoras. Al menos, su convicción era que la monarquía compartía esta consideración y por eso vieron al rey como su aliado en la voluntad de reformas. Era muy fácil suponer que el rey fuese un patriota, porque era del todo evidente que su poder estaba en proporción a la riqueza de sus súbditos. En la agenda de esta transformación, por tanto, no estaba previsto de forma inminente la discusión sobre la

---

[19] Este tipo de descripciones eran muy comunes en la época. Cf. LUIS GUITÉRREZ, *Cartas amistosas y políticas al rey de España, de 1800.* Carta primera. Sin embargo, con Godoy siguieron las reformas, como la primera desamortización. Ciertamente, era una realidad de doble cara permanente, de un intento continuo de aumentar las mejoras. En todo caso, la desamortización de Godoy siempre pudo leerse como un intento desesperado de obtener liquidez de la bancarrota del sistema. Así lo dejaba caer el mismo decreto de amortización. Cf. La Colección de Reales Cédulas, n. 1221. de 25 de septiembre de 1798. Además de todo eso conviene recordar que lo que se desamortizaba eran los hospitales, hospicios, casa de misericordia, reclusión, expósitos, cofradías, obras pías y patronatos de legos, y que en cierto modo era una desamortización claramente represiva de los marginados. Cf. R. HERR, "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen. Crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV". *Moneda y Crédito,* n. 118. 1971. 37-100.

[20] I. FETSCHER, "Inmanuel Kants bürgerlicher Reformismus, en K. von Beyme", Editor. *Theory and Politics. Festchrift zu 70. Geburtstag für Carl Joachim Friedrich.* La Haya, 1971. p. 70.

realeza, pero sí la paulatina transformación de los servidores de príncipes en servidores del Estado.

3. LIBERAL ANTES DE LA REVOLUCIÓN

Pues bien, resulta claro que en este ambiente de la política ilustrada, *liberal* fue ante todo un calificativo que pudo aplicarse por igual al gobierno y a estas elites portadores de la voluntad de reforma. Primero veremos lo que quería decir referido a la elites, en contraposición a las características de la sociedad estamental que ellas pretendían poco a poco diluir. Pues *liberalitas*, con todas sus derivaciones, había sido desde la antigüedad latina una virtud privada que reclamaba sin embargo un espacio público de reconocimiento. Durante la edad media y el primer renacimiento fue la dimensión propia de los que frecuentaban las artes que, por depender de su trabajo y de su inclinación, reclamaban reconocimiento entre los usuarios. En el siglo XVIII liberal significaba generoso, benefactor, bienintencionado, pero pronto asumió los rasgos del que participaba en los escenarios de la nueva opinión pública: el que no tiene prejuicios[21], el que reconoce el punto de vista del otro, el que genera sentido común y participa de él[22]. Sin ningún género de dudas, ese punto de vista liberal, vinculado al uso público de la razón, quedó definido por Kant como aquel que siempre se atiene a la triple divisa de pensar por sí mismo, ponerse en lugar del otro y pensar siempre de forma coherente, en atenencia a los principios que resulten de los dos primeros puntos. Goethe, de forma más resumida, dijo en sus *Máximas y reflexiones* que liberalidad era reconocimiento[23]. El sujeto que podía aspirar a esta forma de vida era el sujeto autónomo, independiente y, en este sentido, tal comprensión de lo liberal tenía unas bases económicas muy claras: deber sus medios de vida a sí mismo. Esto implicaba un *ethos* muy preciso: mantener un orgullo del propio valor y una independencia de criterio.

---

21 Cuando Canga Argüelles tiene que referirse a las medidas de hacienda que se tomaban en el antiguo régimen, anterior a 1808, dice que no eran efectivas porque fueron dictadas por el "afán avaro de tener fondos con que sostener quiméricas expediciones, y propuestas las más por hombres sin ideas liberales, apegados a los usos recibidos, influyen en su corto rendimiento y hacen que una parte considerable se quede entre las manos de los recaudadores, y entre los gastos de una administración mezquina y complicada". En *Reflexiones sociales y otros escritos*. Ed. de CARMEN GARCÍA MONERRIS. CEC. 2000. p. 79.

22 Este es el sentido, por ejemplo, por el que el embajador inglés en el tiempo de Carlos III, William Coxe, llama liberal al gobierno de Aranda: el introdujo una "serie de saludables regulaciones [...] como la difusión de nuevos y más liberales principios y los intentos de limitar el poder excesivo de la iglesia y naturalizar un espíritu de tolerancia hasta entonces desconocida en España". *Memories of the Kings of Spain of the House of Borbon, from the Accession of Philip the Fifth to the Death of Charles the Third. 1700 to 1788*. Londres, 1813, p. 276. citado por E. LLUCH, o. c., p. 141. n. 28.

23 *Hamburgische Ausgabe*, WbG, Darmstadt, 1994, Vol. XII. p. 385.

Desde este punto de vista, que se vincula muy profundamente a la opinión pública, liberal pasó a caracterizar la educación que se precisaba para intervenir en ella. Entre tanto, y como se ve, liberal no tenía una dimensión estrictamente política. Era más una virtud personal que se jugaba en el escenario de la publicidad y de la administración, pero no de la política. Tampoco, como veremos, definía una relación precisa con el derecho natural ni con las teorías contractuales. La educación liberal conformaba la libertad natural, ese espacio del derecho natural de la persona que tenía que ver con los propios talentos y capacidades, y que, aunque podía atender aspectos centrales de la administración, no tenía connotación ni relevancia política directa en el sentido de generar un lucha por el poder político, cuyo monopolio en manos del monarca no se discute. Así, una educación liberal permitía que el sentido natural de la libertad humana y de sus potencias naturales quedara explícito y puesto de manifiesto ante todos. Su expresión era una forma de ser atento, imparcial, reflexivo, capaz de hacerse cargo de diferentes puntos de vista, abierto, pronto cosmopolita, en disposición siempre de aprender. Era la forma que el espíritu crítico de Kant había estilizado al máximo de su poder y que, aunque en España no tenga una categoría teórica tan potente, sin duda tiene ejemplos humanos que se le aproximan.

Hasta aquí hemos hablado del hombre liberal. Pero desde el punto de vista de los gobiernos también se podía usar el adjetivo liberal. Propondré el texto que nos muestra claramente la pauta. Lo escribió Schiller en su trabajo *Über Anmut und Würde*. Dice así: "Si un Estado monárquico se administra de tal manera que, aunque todo marche según una única voluntad, el ciudadano individual se puede persuadir que vive según su propio sentido y obedece meramente a su inclinación, entonces este gobierno se llama liberal. Hay que pensarse mucho dar este nombre cuando o el regente afirma su voluntad contra la inclinación de los ciudadanos, o el ciudadano su inclinación contra la voluntad del regente: pues en el primer caso el gobierno no sería liberal y en el segundo no sería gobierno" [24]. El texto saca a la luz la clave de toda la política de la Ilustración. Se trataba por una parte de definir la inclinación de un ciudadano típico, competente y abierto, patriota y reformista, que hemos caracterizado de liberal. Ahora se trata de asumir que si el regente o el rey gobierna de tal manera que sus disposiciones sean obedecidas como si fueran la inclinación de ese ciudadano liberal, este gobierno, por mucho que sea autocrático, merece el nombre de liberal. De esta manera, liberal venía a ser el denominador común del gobierno y el ciudadano conformado en la opinión pública. Liberal era la clave de la armonía preestablecida entre el rey y los

[24] Ha reparado en el texto Rudolf Vierhaus, en su "Liberalismus", en *Geschichtliche Grundbegriffe*, Vol. 3. p. 747.

servidores del Estado. Justo porque se podía asumir este punto de consenso, no era preciso llevar la política de la ilustración hasta el extremo revolucionario de impugnar el Estado existente y de proponer una teoría fundacional del Estado. En cierto modo, liberal era ese gobierno que mantenía la libertad de los ilustrados a pesar de mantenerlos en la obediencia. En el fondo, los ilustrados obedecían a otro, al rey, pero también obedecían a su propia inclinación, se obedecían a sí mismos. De esta manera, su tarea podía ser la de identificar teóricamente lo que había que hacer, y brindarlo al monarca que, al realizarlo, no hacía otro cosa que prestarle autoridad práctica a su prestigio teórico. Educación liberal y gobierno liberal no eran sino las formas de garantizar la sintonía de una teoría de las elites y de una práctica del rey, previamente separadas. Es lo que Kant llevó a plena autoconciencia cuando acabó su trabajo sobre *¿Qué es la ilustración?* con esas palabras del regente: razonad cuanto queráis, pero obedeced.

Las últimas palabras de Kant en este escrito, que recordaban que el hombre no era un máquina, demostraban que este liberalismo, propio del reformismo burgués de la ilustración clásica, era un marco demasiado estrecho para una conciencia teórica anclada en principios sólidos como la de Kant. Sin embargo, durante un tiempo estas relaciones entre el príncipe liberal y su público fueron la forma en que se verificaba el contrato social que constituía la comunidad política y definía el mando y la obediencia. Las bases de este contrato implícito aspiraban ciertamente a mantener la propiedad desde la que hablaban los que tenían una educación liberal, a ejercer esta misma libertad para hablar y hacerlo bajo la seguridad de la ley. La clave del gobierno liberal estaba en que la voluntad única del regente se vinculase a la ley y no cayera en las formas arcaicas del uso del poder, basadas en la arbitrariedad, el secreto, la improvisación y la intriga. El modelo de ilustración clásica liberal es tanto más puro cuanto más pueda el rey superar la tensiones con los estamentos tradicionales, siempre retardatarios. En este sentido, todo depende de la autoridad del monarca, muy fuerte en Prusia, menos fuerte en España, y justo por eso más expuesto a involuciones, a las que no escapó el monarca prusiano, tan pronto perdió su carisma militar en Jena. A pesar de todo, las elites ilustradas mantuvieron su estrategia gradualista a largo plazo y la sacralidad del monarca bajo esta condición de un gobierno liberal. Schiller habla de voluntad, y no quiere ni oír hablar de arbitrio. Sin atenencia a la ley por parte del monarca, sin la seguridad jurídica que implica, sin la coincidencia material de la ley con las inclinaciones burguesas, el pacto canalizado por este liberalismo era inviable. El gradualismo permitía una gran flexibilidad, desde luego, porque dependía de la mayor o menor incorporación de los estamentos tradicionales al proyecto o de su mayor o menor voluntad de obstaculización. Como resulta

claro, esto a su vez dependía de oportunismos, conspiraciones y arbitrariedades, propias de las formas de operar de estos mismos elementos. Esta flexibilidad se puso a prueba en España con la emergencia de Godoy, con la quiebra financiera de la monarquía, el fracaso de la reforma fiscal y el aumento de la deuda; y en Prusia, por ejemplo, con la nueva correlación de fuerzas tras la muerte de Federico II y los decretos reaccionarios del inicio del reinado de su sucesor. En esta línea hay que situar la mayor influencia de hombres como Hardenberg sobre la que podían ejercer los ministros más progresistas como Freiherr von Stein. A pesar de todo, y de las persecuciones que sufrieron algunos como Olavide o Jovellanos, la mayoría de estas elites se mantuvieron en su puesto y aguantaron lo que a todas luces era una regresión.

4. DEL DERECHO NATURAL ABSOLUTISTA AL DERECHO NATURAL DE LA ILUSTRACIÓN LIBERAL

Cuando miramos las cosas con suficiente perspectiva histórica, nos damos cuenta de que esta interpretación liberal en que desemboca la ilustración clásica obtuvo su correspondiente justificación desde el derecho natural. Al hacerlo, desplegaba el marco teórico que había definido la primera ilustración absolutista desde el inicio del siglo XVIII. De esta primera ilustración racionalista y absolutista, la liberal asumía la diferencia entre teoría y praxis, la alianza entre *doctor et princeps*, el pacto entre inteligencia y poder, que ya habían elaborado Thomasius y Wolff[25]. Este pacto intentaba reconstruir sobre dos tipos humanos diferentes el ideal del rey filósofo platónico, todavía vigente. De este esquema, que realizaba las previsiones más extremas del contrato social hobbessiano, la ilustración clásica y liberal mantenía el monopolio de la potencia legisladora y ejecutiva en manos del monarca; pero destruía la mediación del consejero privado filósofo para reenviarla al uso público de la razón. Además, reducía el estatuto de la ciencia metafísica estricta del consejero a la ciencia de la administración pública, por un lado, y la opinión liberal del público, por otro. Ulteriormente, destruía las extremas implicaciones absolutistas del viejo derecho natural —*consensus tacitus, princeps legibus solutus*— para reconducirlas a un pacto explícito y público y a una exigencia de seguridad jurídica. La *liberalitas* jugaba como la virtud nueva de la ilustración liberal, frente a la *patientia* y *taciturnitas* que caracteriza las virtudes del súbdito obediente en el mun-

[25] Cf. Werner Schmeiders, "Die Philosophie des aufgeklärten Absolutismus. Zum Verhältnis von Philosophie und Politik, nicht nur im 18. Jahrhundert", en *Aufklärung als Politisierung-Politisierung der Aufklärung*. Meiner, Hamburg, 1987, pp. 32-53.

do de la ilustración absolutista[26]. El viejo pacto entre unas elites que se llamaban ilustradas —en el fondo el estamento de la universidad— y el monarca absoluto fue sustituido, en una palabra, por el nuevo entre una germinal sociedad civil y el rey-Estado. Esa sociedad civil —que poco a poco se fue contraponiendo a la sociedad estamental— agrupaba a los hombres liberales y reclamaba del Estado que legislara de acuerdo a sus inclinaciones, esto es, que ejerciera un gobierno liberal. Aquí estuvo implicada la variación en la interpretación del derecho natural.

El cambio que se da entre la ilustración absolutista y la ilustración liberal clásica afecta, sobre todo, al sentido de la libertad. Como es lógico, este hecho cambió la percepción del derecho natural. Al ser pensada la libertad burguesa, propia de la sociedad civil, desde categorías de derecho natural, acabó no sólo separada del Estado, sino definiendo derechos inviolables frente a él. Este momento liberal deja abierto así el portillo a una politización posterior, más fuerte que la liberal, lo que llamaremos la ilustración republicana. Veamos ahora este camino hacia la expresión jusnaturalista de la ilustración liberal y clásica con brevedad. La ilustración absolutista consideraba que la libertad natural quedaba anulada tras el pacto social, en el que primaba la *subiectio*. La libertad civil que quedaba tras esta sumisión estaba determinada por la ley positiva, cuyo cambio además estaba en manos del monarca y de su juicio sobre la felicidad de los súbditos. El aumento social de las fuerzas que estaban en condiciones de ofrecer un juicio público y un conocimiento científico de la administración y de las reformas sociales amplió el campo de la libertad burguesa. Ahora, con este concepto de libertad burguesa, entregada a la producción de saber, de riqueza, de técnicas y de artes, regresaba una vieja libertad natural –la de la inteligencia y la razón– al seno mismo del Estado. Con ello, el estatuto natural del hombre no quedó cancelado en la prehistoria del contrato social tácito. Una libertad natural teórica y práctica mantenía sus efectos sobre el presente e incluso podía aspirar a reformar la ley civil positiva. Con ello, cambió la comprensión del contrato social. Ya no se podía entregar toda la libertad en manos del monarca, sino que era preciso reservarse algunas libertades, constitutivas de la sociedad civil, que el monarca tenía que respetar. El monarca no podía limitar este ejercicio de una libertad natural[27]. Pronto el pacto implícito entre sociedad liberal y monarca comenzó a hacerse explícito: el monarca no podía usar su majestad para limitar la libertad burguesa de sus ciu-

[26] Cf. DIETHELM KIPPEL. "Naturrecht als politische Theorie. Zur politische Bedeutung des deutschen Naturrechts im 18 und 19. Jahrhundert", en *Aufklärung als Politisierung-Politisierung der Aufklärung*. Meiner, Hamburg, 1987, pp. 267-295.

[27] DIETHELM KIPPEL cita en este paso a Johann Georg Heinrich Feder, con su *Grundlehren zur Kenntniß des menschlichen Willens und der natürlichen Gesetze des Rechtsverhaltens*. Gotinga, tercera edición de 1789, p. 281. o. c., p. 272.

dadanos, porque esa limitación no sólo era innecesaria, sino que no lo exigía un gobierno razonable. Ahora el monarca, por mucho que fuera *legibus solutus* respecto de la ley civil, debía, con un deber imperfecto, moral si se quiere, pero con fuerza vinculante, poner límites a su propio poder para no alterar la naturaleza libre de la sociedad civil. Esa libertad natural debía pasar a ser una libertad jurídica-natural, una libertad de derecho natural superior a las leyes positivas. Hacia la época en que Kant comenzó a definir la Ilustración —1784— la sociedad civil, sede de los hombres liberales, era un campo definido por el derecho natural a la libertad, a la igualdad ante una ley que esa sociedad no establecía y a la independencia civil que le ofrecía su propiedad segura. De esta manera, la ilustración liberal encontró en el derecho natural su camino de expresión más apropiado. La sociedad civil se vio así como la sociedad donde el derecho natural se hacía efectivo. Como podemos suponer, la ilustración liberal y clásica fue tanto más fuerte cuanto mejor supo encontrar esta expresión jusnaturalista. Esto a su vez dependió de la existencia o de la creación de una sociedad civil fuerte, porque esta fue el arma para separarse del Estado y reclamar de él respeto y garantías[28]. Que mientras que Kant reactualizaba el derecho natural, en España sólo pudiera hablar de él Marín y Mendoza, discípulo del tardo-humanista Mayáns, y que además pudiera hacerlo sólo por unos años, implica la debilidad teórica de nuestra ilustración liberal. Como es natural, esa debilidad teórica tuvo su influencia en la práctica.

Para la lectura jusnaturalista de la ilustración liberal tanto los derechos de libertad, propiedad e igualdad ante la ley, como el de seguridad jurídica de la sociedad civil frente al Estado, procedían de la naturaleza moral de la persona que se hacía valer al margen de cualquier Estado y que en modo alguno quedaba destruida en el contrato social de sumisión. Desde esa fundamentación moral, Kant ofrece el paso más nítido de la transformación del derecho natural absolutista en derecho natural de la ilustración clásica-liberal[29]. El valor moral de la persona, fundamento de derechos inalienables, se mantiene tras el contrato social y no puede ser rozado por poder estatal alguno. Esa dimensión moral de la persona, que hacía de ella un fin en sí mismo y que cargaba la conciencia moral con una responsabilidad para consigo misma que definía la mayoría de edad del

[28] El carácter discutible del proyecto de Aranda reside en su propio militarismo. Como es natural, la esencia de este ideario se dirigía contra la posibilidad misma de una sociedad civil liberal. Así se puede ver en el texto de PEDRO RODRÍGUEZ BARRAGÁN, *Idea del Político Gobierno*, escrito en 1768. El fondo de este escrito residía en la identidad del reino y el ejército. Cf. ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MIGUEL RODRÍGUEZ CANCHO, JOSÉ LUIS PEREIRA IGLESIAS e ISABEL TESTÓN NÚÑEZ, *Gobernar en Extremadura, un proyecto de gobierno del siglo XVIII*. Cáceres, 1986. La idea, como recuerda LLUCH, o. c., p. 151. es que la sociedad civil está llena de vicios, mientras que la sociedad militar aparece como un ideal perfecto de obediencia y disciplina, las virtudes que no tienen nada que ver con el momento liberal.

[29] Cf. LEONARD KRIEGER, "Kant and the Crisis of natural Law", *Journal of History of Ideas*, 26 (1965), pp. 191 y 209.

hombre, ofrecía la expresión más pura de las premisas del mundo liberal. Sólo era una cuestión de tiempo que estos derechos naturales-liberales exigieran garantías de que ningún poder estatal los conculcase. Fruto de esta conciencia liberal fueron entonces la lista de derechos humanos que proliferaron en los manuales de derecho natural ilustrado de la segunda mitad de la década de 1780 y la primera mitad de la década de 1790[30], todos apoyados en la *Fundamentación metafísica de la costumbres de Kant,* y en cierto modo paralelos a las declaraciones de los Estados americanos y en la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen.* Eran los derechos de libertad de comercio y de industria, de propiedad, de opinión, de prensa, de religión, los constitutivos de la sociedad civil y dirigidos a romper el duro corazón de la sociedad estamental. Fuese cual fuese el poder político, esta lista de derechos fundamentales configuraba el marco moral, o de derecho natural, de cualquier régimen político, incluso el del monarca. La sociedad civil liberal no sólo se caracterizaba como ámbito ajeno al Estado, sino con derechos eternos frente a este. De estos derechos no se podía deshacer nadie ni entregarlos a un soberano por contrato alguno. La interpretación de contrato social al estilo de Hobbes, que había dado lugar al absolutismo, quedaba invalidada. Pero con ello se daba una norma crítica para el juicio del poder del Estado: cualquier Estado que violase esta tabla de derechos fundamentales devenía ilegítimo. El derecho natural liberal encontraba así el camino por el que había de ser una fuerza emancipatoria. Desde ese momento, era normal que esa lectura jusnaturalista de la ilustración liberal afectara de forma lógico-cognitiva a los procesos de codificación positiva que impulsaban los Estados. Era de hecho una de las principales reformas a impulsar. La labor alemana de Svarez y Klein[31], en este sentido, no tiene paralelo con la reforma del código que se impulsa en Es-

---

[30] Estamos hablando de los escritos de JOHANN HEINRICH ABICHT, *Neues System eines aus der Menschheit entwikeltes Naturrechts,* Bayreuth, 1792; KARL HEINRICH HEYDENREICH, *System des Naturrechts nach kritischen Prinzipien,* Leipzig, 1794; JOHANN CHRISTIAN GOTTLIEB SCHAUMANN, *Wissenschaftliches Naturrecht,* Halle, 1792; THEODOR VON SCHMALZ, *Das reine Naturrecht,* Königsberg, segunda edición 1795; HEINRICH STEPHANI, *Grundlinien der Rechtwissenschaft oder des sogennanten Naturrechts,* Frankfurt, Leipzig, 1795; GOTTLIEB HUFELAND, *Lehrsätze des Naturrechts,* Jena, 1790; LEOPOLD FRIEDRICH FREDERSDORFF, *System des Rechts der Natur,* Braunschweig, 1790. Todo esto desemboca en Fichte, aunque su personalidad es tan fuerte que quizá convenga dejarla fuera de esta ilustración liberal.

[31] Cf. para este punto *Conoscenza razionale e storia. Sulla relazione tra diritto naturale e diritto positivo nella codificaziones prussiana del 1794,* de M. HERNÁNDEZ MARCOS, en LUCA FONNESU e BARBARA HENRY. *Diritto naturale e filosofia classica tedesca.* Pacini, Pisa. 2000, pp. 39-55. Cf. especialmente este pasaje: "A este propósito es necesario introducir bajo la forma de tesis generales, tres ideas esenciales: '1. El *Allgemeines Land Recht,* sea por el método de su elaboración, como por el método de su clasificación interna, se basa sobre el primado del derecho positivo sobre el derecho natural. Esto significa que sólo el derecho positivo vigente o aquel positivo en el código por la voluntad del legislador es admitido como fuente jurídico-normativa fundamental y presumiblemente única. La relación del derecho natural con el derecho positivo no es consecuencia tanto del carácter crítico-normativo cuanto esencialmente una relación lógico-cognitiva. No se considera el derecho natural como fundamento de validez 'práctico-regulativa' del orden jurídico positivo, sino como un procedimiento filosófico de clarificación teórica, de sistematización formal y en todo caso de complemento material de la realidad jurídica establecida. Se trata sin duda de una concepción que tiene sus raíces en la es-

paña, que no pasa de una repristinación del derecho histórico de las regalías en casos concretos, como testimonia la labor de Mayáns o Campomanes o la *Novísima recopilación* impulsada por Carlos IV, tan decisiva para el futuro del liberalismo doctrinario español. Pues por mucho que esta reforma no tuviera en cuenta esas claves del derecho natural más que de forma complementaria, y no implicara la consideración del Estado al margen de su propia tradición histórica, sí que producía una exigencia de racionalización y de atención a los derechos naturales de la persona. Este es el caso, p.e. de la aplicación del natural al derecho privado que trajo consigo la retirada de los vínculos y mayorazgos en España[32]. En 1786, la victorias de este proceso en España eran muy reducidas. Arroyal decía en 1786 ya con claridad en su *Cartas económico-políticas*. de 25 de enero, que "la libertad civil gime en una mísera esclavitud y los ciudadanos no tienen ninguna representación".

Con todo ello era la misma naturaleza de los fines del Estado lo que resultaba alterada. La meta del regente no podía ser ya atender a la felicidad de los súbditos, algo que ahora debían de hacer ellos por sus propios medios y bajo su propia responsabilidad. Se acababa esta dimensión paternalista del monarca. Ahora el Estado, y el pacto social mismo en el que se constituía, era el garante de los derechos humanos naturales. Del contrato social al estilo Hobbes se pasaba a uno más al estilo de Locke. La autoridad del Estado debía ser la garantía del disfrute de derechos naturales y por eso debía asumir no sólo la limitación de su acción, sino su positiva defensa mediante la extrema seguridad jurídica. Si alguien definió con claridad esta posición liberal fue Humboldt, que no estaba ajeno a las luchas dentro de la Revolución francesa en las que se empeñaba Constant. Con estos nombres, la ilustración liberal ya da entrada al liberalismo político propiamente dicho. Pero el marco constituyente seguía sin ser abordado por la ilustración liberal, que estaba dispuesta a usar el derecho natural como piedra de toque de la actuación legítima del poder del Estado y de su derecho positivo, cómo límite de la actuación del Estado, pero no deseaba desplegar el derecho natural para constituir este mismo poder. Sólo el re-

---

cuela wolffiana, más bien que en la tradición liberal-democrática que conduce a la revoluciones americana y francesas. Esta relación lógica-cognitiva del derecho natural con el derecho positivo tiene una dimensión eminentemente histórica, porque no presupone una razón general y abstracta como base de un derecho natural universalmente válido, sino —sobre la vía de Montesquieu— la razón particular de todo pueblo como clave del propio y específico derecho natural histórico, plasmado sobre bases de instituciones y leyes vigentes desde la antigüedad. El derecho natural se presupone como una teoría general o propedéutica del derecho positivo de todas las naciones, justo porque su objeto es sencillamente el conjunto de principios y normas derivadas de las costumbres e instituciones jurídicas de un pueblo". pp. 41-42.

[32] En la constitución que en 1809 propone Ávaro Flórez Estrada, en su art. CXI, se dice "Desde ahora quedan abolidos los mayorazgos y vinculaciones como contrarios al derecho natural". Pero en realidad se trata de un asunto de derecho privado: que los hijos todos tienen igual derecho a heredar los bienes de los padres, mientras no sean acreedores a otra cosa por su conducta delincuente.

publicanismo asegura que el Estado se atenga a sus límites porque los ciudadanos están dispuestos a constituir el Estado pensando en esta finalidad. El derecho natural para el republicanismo no sólo será límite de la acción del Estado, sino el hilo conductor de su formación interna. Este paso republicano —que no es en modo alguno el paso que dará el jacobinismo nominalmente democrático—[33] lo dará Kant al final de su vida, con su *Metafísica del derecho,* pero fue impulsado por los poderes americanos en la propia fundación de la República. Los países que lo dieron pasaron, con una lógica sencilla, desde los componentes liberales de la ilustración a la forma republicana de la misma. Así resolvieron el problema de la constitución del poder estatal de la *res publica* desde la apelación a la *societas civilis* elevada a poder constituyente.

5. ILUSTRACIÓN LIBERAL: DERECHO NATURAL Y ORDEN NATURAL

En el fondo, la ilustración liberal no se vio obligada desde el principio a asumir este momento constituyente, y transitar a su configuración republicana, porque creía poseer fuerzas evidentes a su favor que acabarían reduciendo el Estado a una estructura de garantías de un *ius certum.* En este sentido, se pensaba que los derechos naturales que debían regir la sociedad civil estaban asistidos por las fuerzas del orden natural que también coaccionaban la legislación positiva del monarca con fuerza vinculante, aunque silenciosa. El derecho natural tenía como aliado el *orden natural* en el que se habían empeñado los fisiócratas desde Quesnai y el que en cierto modo se descubría por la ciencia y el uso libre de la razón[34]. En cierto modo, aunque la ilustración liberal no quería disputar el poder político al monarca, siempre pensó disponer de un aliado superior para realizar sus metas: el poder de la naturaleza de las cosas. En el fondo, ese era el sentido más preciso de la palabra *fisiocracia,* el poder de la naturaleza. Al confiar en esta apelación y alianza, la ilustración liberal se mantuvo en una dimensión impolítica que era verosímil por su dominio técnico del mundo material. Ahí se hunden las raíces del positivismo posterior, de la tecnocracia y de *les ideologues.*

---

[33] Esta diferencia es muy radical e importante. Con demasiada frecuencia se considera el jacobinismo como una radicalización del liberalismo en el camino del republicanismo, cuando no se identifica el jacobinismo con el republicanismo. Desde Tocqueville sabemos sin embargo que se trata de aspectos completamente diferentes y tradiciones dispares. Montesquieu podía haber fundado ese republicanismo, pero sólo la memoria del absolutismo interpretado ahora democráticamente podía conducir al jacobinismo. Para todo esto, cf. HELMUT REINALTER, *Der Jakobinismus in Mitteleuropa.* Sttuggart, 1981, y ZWI BATSCHA, *Studien zur politischen Theorie des deutschen Frühliberalismus,* Frankfurt, 1981.

[34] En efecto, su *Droit Natural* es de 1765.

El Estado como ámbito de orden positivo podía abrir un terreno de juego autónomo entre el derecho natural y el orden económico natural mediado por el propio sentido histórico de su existencia. Pero al mismo tiempo, el ámbito del orden natural también estaba diseñado para impedir que el mero derecho natural tuviese pretensiones emancipadoras por sí mismo. Este era un abuso intolerable para estos teóricos ilustrados que, siendo reformistas, no podían creer en la fuerza de las meras especulaciones descarnadas de un derecho natural puramente abstracto. El derecho natural era la condición de posibilidad de una sociedad civil liberal, pero la eficacia de esta dependía de su capacidad para producir riqueza, honestidad, propiedad, con los medios de explotación y dominio del orden natural. Este juego de sociedad civil liberal y orden natural y económico de las cosas —que se reclamaban mutuamente— siempre debía darse en la concreción de un Estado atravesado por una historia concreta. Este cruce de instancias marcaba el propio camino de cada Estado en relación con el progreso y la transformación estructural a largo plazo. El derecho natural por sí mismo no garantizaba nada si la sociedad civil y sus éxitos económicos no ofrecían la base material oportuna. Una buena parte del cansancio del derecho natural que se ofrece después de 1795 se debe a la parálisis evolutiva de esta sociedad europea, que retrocedió ante los nuevos acontecimientos militares. Pero el orden natural de la economía, sin sociedad civil que la administrase y dirigiese, tampoco era viable por sí mismo. La autoridad real actuante por sí sola no podía lograr el éxito si no contaba con un aliado creciente en esa misma sociedad reconciliada con el orden natural. Era preciso una vez más la alianza de la sociedad civil liberal y la autoridad del monarca históricamente asentada para impulsar esos procesos, imitando así a la sociedad británica, la única en la que se había dado de forma espontánea. El derecho natural contribuía a regular las relaciones de estas instancias entre sí, proponiendo la seguridad y libertad jurídica positiva.

El poder del monarca, en este orden de cosas, era muy importante como autoridad derogatoria de todo lo que impedía caminar hacia ese orden natural. De ahí que con mucha frecuencia aquella política liberal fuese otro modo de nombrar esta política derogatoria. Esto se ve muy bien en los consejos que dan a la autoridad gentes como Canga, contrario al proteccionismo, al monopolio, a la reglamentación extrema de la sociedad estamental. Sólo así se devolverían las relaciones productivas a la libertad, que es su ser natural[35]. Estas medidas abolicionistas y derogatorias eran en España especialmente urgentes, porque el sometimiento de la realidad a reglamentos tradicionales era ingente. Por ejemplo, era preciso acabar con el monopolio de los puertos castellanos

35 Carmen García Monerris, o. c., p. XXVII.

con el comercio de las Indias, y sobre todo del sevillano. También había que roturar montes, abolir los privilegios de la Mesta, promover los cercados y promover las leyes de desamortización, y derruir todos los patrimonialismos privados que se habían lanzado sobre el patrimonio público de la monarquía [36]. Derogatoria era también la medida de acabar con el caos de las contribuciones tradicionales, con la aduanas interiores, las rentas provinciales fijadas en el sistema de los millones, y avanzar hacia una contribución territorial que no obstaculizase la compra-venta y el comercio. Es verdad que este paso derogatorio era identificado con dejar las cosas en su libertad. A partir de aquí era preciso iniciar ese movimiento productivo propio de la natural dinámica social hacia la riqueza. Ante todo, eran necesarias las vías de comunicación para promover el comercio, sin las cuales la libertad era inviable. Luego era preciso dejarlo todo a la iniciativa privada, "escitando el interés personal de los acaudalados hacia una empresa tan útil, huyendo de comprometer al rey en ella"[37].

Sin duda, esta dimensión derogatoria chocó con extraordinarios obstáculos para ejecutarse. Como es obvio, esta dificultad comprometió la reforma. Paradigmático es el ejemplo de la actividad de Canga. Éste, que había dejado atrás las antiguas formas administrativas de recuperación del patrimonio real, costosas e inútiles, y optó por las vía judicial, lanzó una ofensiva que hacía sospechosos muchos títulos antiguos de propiedad. Además, los casos judiciales se debían solventar en los propios tribunales del real patrimonio. Mientas tanto, aplicando a rajatabla la idea de que el patrimonio de las regalías era inalienable e imprescriptible, se consideraba en disposición de arrendarlas de nuevo todas. Quien quisiera discutir la orden debía apelar a los tribunales. Así que ahora no era la corona quien tenía que demostrar nada, como en la vieja estrategia de Campomanes, sino los hipotéticos poseedores de derechos. Esta operación implicaba deshacer el camino histórico de las usurpaciones consolidadas por la nobleza y la iglesia. Es muy importante, sin embargo, darnos cuenta de dos hechos: el derecho histórico de naturaleza privada, basado en derechos subjetivos, se iba a configurar como una estrategia de defensa de la vieja sociedad estamental frente a los ataques, primero, de la monarquía reformista y liberal, y segundo, de la ilus-

---

[36] Cf. BARTOLOMÉ CLAVERO, "Derecho de la amortización y cultura de la Ilustración", en AUTORES VARIOS. *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII.* Madrid. Ministerio de Agricultra, Pesca y Alimentación, 1989.

[37] Esta era la tesis de Canga Argüelles, en su *Memoria que el ministerio de Hacienda de España pasó al de Estado en 1902 sobre las bases del tratado que debería ajustarse con la Gran Bretaña en el congreso de Amiens,* que luego quedó incluido en la voz *Amiens* del *Diccionario de Hacienda.* t. 1. pp. 48-84, aquí p. 82. Citado por CARMEN GARCÍA MONERRIS, o. c., p. XXX. Cf. además, GIL CREMADES, J. *La configuración jurídico política del Estado liberal en España.* Huesca. Universidad de Zaragoza. Escuela Universitaria de estudios empresariales, 1997, obra en la que GARCÍA MONERRIS tiene un trabajo titulado "Entre economía política y la administración: el ideario del primer Canga Argüelles", pp. 203-215.

tración republicana y constituyente. La primera, al invocar una estructura del fisco estatal basada en las viejas ideas romanas del patrimonio público, apelaba en cierto modo a un derecho superior a la historia. Era un derecho tradicional que se dirigía contra otro derecho tradicional. La segunda, al apelar a la racionalidad de un derecho nuevo y basado en los principios generales de la moral, todavía era más rupturista. Pero ambos atentaban contra la sociedad estamental realmente constituida, que yugulaba la debilitada sociedad civil: la primera, en cuanto discutía algunos derechos históricos basados en los usos consuetudinarios; la segunda, en cuanto que los desconocía por principio. La primero iba en la línea de ampliar la base de una sociedad civil, la segunda la creaba desde el derecho político. La tremenda fuerza del derecho histórico posterior tiene que ver con el hecho de que era una defensa común contra un rey demasiado poderoso y, desde luego, contra cualquier proceso constituyente de un Estado y una sociedad civil. Cuando se debilitó el derecho absoluto de los reyes, una doctrina que surgió tanto en Alemania como en España, el derecho histórico se presentó como la única plataforma de acuerdo entre los grandes grupos sociales privilegiados.

Los teóricos más optimistas, y Kant entre ellos, apostaron por una sociedad civil liberal que se concebía a sí misma de manera expansiva, abierta, productiva, dinámica, como el terreno donde ese derecho natural se realizaba socialmente. Este era el sentido de sus *Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita* de 1784. La previsión de Kant es que sucedieran dos cosas: primera, que poco a poco se fuese creando el marco social y civil en el que la eficacia del derecho natural liberal se daba por hecha. Segundo, que se fueran abriendo los claros para superar la interpretación liberal de la sociedad civil, cuya premisa era la diferencia entre sociedad civil y Estado, y se viese con fuerza la posibilidad de que se pusiera en práctica la premisa republicana de la identidad de la sociedad civil y el Estado, en tanto que este no era sino la propia organización política de aquella. Tal cosa fue posible en América, en Inglaterra y sólo con el curso del tiempo en Francia. La clave de este asunto radicaba en que para que eso fuera posible, el sistema de orden natural de los fisiócratas debía verse superado por el orden natural de Adam Smith, el único que garantizaba la expansión de la propia sociedad civil y la incorporación a ella de masas cada vez mayores de marginados. Cuando esto fuera evidente, la posibilidad de que todos los que ya eran económica y socialmente autónomos como hombres reclamaran derechos de ciudadanos estaría asegurada [38].

[38] Este paso es desde luego el que caracteriza la filosofía de Kant, que así sintetiza las formas iniciales de la Ilustración absolutista, las formas de la Ilustración liberal clásica y las formas de la Ilustración republicana a lo largo de su vida. Cf. mi trabajo sobre el Contrato en Kant en G. Duso, *El contrato social en la filosofía moderna*. Res Publica, Murcia, 2002.

Aunque con extrema debilidad, ambos momentos económicos de la sociedad civil, el fisiócrata —más basado en la nobleza agraria— y el manufacturero o stmithiano —de naturaleza más expansiva y burguesa—, se dieron en España. La primera medida que debía propiciar ante todo el reconocimiento de la naturaleza de las cosas era la derogación de cuantas leyes se empeñaban en vincular la tierra. Era el asunto de la transformación de la agricultura y la polémica acerca de la verdadera naturaleza de la los cultivos, el vallado de los campos, las relación entre la agricultura y la ganadería. Por eso, los más importantes auxiliares de la Ilustración liberal se pusieron al servicio de la solución del problema agrario. En España se registró la intervención de Olavide[39], Jovellanos[40] y las diversas campañas de las sociedades de amigos del País. Desde 1768, desde el primer Campomanes, hasta 1795 se va ofreciendo una clara conciencia de que el orden natural de las cosas impone un continua movilidad del dinero y que el único muro a la acumulación desproporcionada es la libertad de circulación de los bienes económicos. En cierto modo, se ve claro que hay una recepción que evoluciona desde la centralidad de la fisiocracia a las teorías de Smith[41]. Pero todavía en 1786 Arroyal en su *Cartas económico-políticas* se quejaba del ritmo lento de las reformas agrarias, tras diecinueve años de consultas. Este ritmo lento de las reformas caracteriza igualmente a Prusia en lo que se refiere a la disminución de los derechos políticos de la aristocracia, pero fue compensado por el ritmo mayor de las reformas económicas y la legislación que favorecía los aspectos económicos productivos de la sociedad civil. Este doble ritmo, político reaccionario y económico avanzado, dio su impronta más propia a la sociedad nacional prusiana. La española estuvo más bien caracterizada por un retraso en los dos frentes.

Este orden natural de las cosas no podía abrirse camino sin reconducir el clero a su orden natural dentro de una sociedad bien constituida. De la misma manera, la forma de la sociedad civil pronto se vio contraria por principio a la institución de la Inquisición. Las Cortes de Cádiz, una vez más, extrajeron a la vez las consecuencias del jansenismo católico ilustrado y de la necesidad de di-

---

[39] Cf. la edición de "Informe al consejo sobre la ley Agraria", de 1768, en *Informes en el expediente de la ley agraria.* Edición y estudio de Gonzalo Anes. Instituto de Cooperación Iberoamericana. 1990. Madrid.

[40] *Informe de la sociedad económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de ley agraria, extendido por el autor en nombre de la junta encargada de su formación,* 1795. Jovellanos todavía sigue criticando a la Mesta, a la ganadería trashumante y a la incapacidad de dar asiento a la industria. Jovellanos se limita a exponer "ideas, confirmadas por la historia de la naturaleza y de la sociedad".

[41] La línea es continua: Campomanes ofrece una defensa indiscriminada de las mejoras económicas, sin consistencia teórica interna. Pero ya Campillo y Jovellanos proponen el dinamismo económico fruto de la circulación de bienes como única forma de corregir los propios males del sistema económico. "Supuesta la igualdad de derechos, la desigualdad de condiciones tienen muy saludables efectos. Ella pone las diferentes clases del Estado en una dependencia necesaria y recíproca, ella es la que las une con los fuertes vínculos del mutuo interés". Estas son premisas propias de Adam Smith.

solver la Inquisición. Aquella reconducción de la sociedad hiper-religiosa española a una constitución civil del clero era urgente para todos los ilustrados del último tercio de siglo y afectaba a la proporción de bienes que necesitaba el clero. Cabarrús escribía a Jovellanos, en su carta 2, que si bien existían 16.000 feligresías, había más de siete religiosos por cada una de ellas y además mal distribuidos, elegidos por las famosas capellanías de sangre. Blanco White sabía que en 1787 había más de 32.000 monjas que podían ser magníficas esposas[42]. Como se puede ver, nadie esperaba que España dejase de ser católica, pero todos tenían interés en lograr una proporción de sacerdotes adecuada a las tareas de su función. Era preciso cerrar los claustros a muchos españoles, que debían volver a las actividades seculares. Así podía ponerse España a la altura de las condiciones sociales y económicas que la Reforma produjo en Alemania. Era preciso hacer del sacerdocio una carrera, como en Inglaterra, y no ordenar a nadie que no pasara por el seminario. No se debía aumentar el número de párrocos, sino sólo cubrir las vacantes. "El Estado —este era el principio— no debería nunca abandonar el derecho y la obligación de resolver soberanamente sobre todos estos puntos", dijo Canga Argüelles en su esbozo de Constitución. Era evidente que el Estado debía velar por la función social del clero y dotarlo de una genuina constitución civil. En el fondo, esta medida, la que se reputaba de jansenista, era una vieja conquista de Prusia y de todos los territorios alemanes luteranos y fue un motivo a su favor para su evolución histórica, pues ofrecía al país una base social más flexible y disponible para la actividad de la sociedad civil. Se trataba de la clave para llegar a formar una sociedad civil que fuera la base para la *res publica*. Todas estas ideas, desplegadas en Cádiz sin solución de continuidad con la Ilustración liberal, radicalizadas a veces por la irrupción de estímulos de la Ilustración republicana, mantenidas en paralelo por los afrancesados, fracasaron a la vez en 1814, lanzando a todos estos españoles al exilio y hundiendo a España en una ruina temporal que, en el medio plazo, iba a debilitar los tiempos, los esquemas y el triunfo del liberalismo, de la sociedad civil, del gobierno parlamentario y del republicanismo español.

---

[42] *Cartas de España*, Sevilla, 1805. Cf. Ed. de V. Llorens, Madrid, 1970. pp. 193-194.